

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 677-2005-J-OPD/INS

25 NOV. 2005

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 24 de Noviembre del 2005

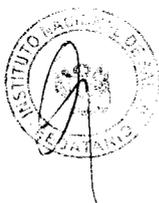
Visto el Informe Nº 10-LP-Nº 004-CE-OPD/INS-2005 de fecha 16.NOV.2005, remitido por el Presidente del Comité Especial a cargo de la conducción de la Licitación Pública Nº 004-2005-OPD/INS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 054-2005-J-OPD/INS de fecha 28.ENE.05, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2005, en el que se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública Nº 004-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud", el mismo que fue convocado con fecha 09.AGO.05;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección y con fecha 06.OCT.2005 se llevó a cabo el Acto de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, en el cual y conforme al Acta suscrita por el Comité Especial, en presencia de Notario Público, fue otorgada la Buena Pro en los ítems 165 y 166 a favor de la firma OMEGA PERU S.A.;

Que, mediante documento de visto, el Comité Especial a cargo de la Licitación Pública Nº 004-2005-OPD/INS, comunica de la ocurrencia de un error en la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por el postor OMEGA PERU S.A. en los ítems 165 y 166, específicamente en la verificación del cumplimiento con las especificaciones técnicas para los productos ofertados, error que llevó al Comité Especial a otorgarle el puntaje correspondiente en ambas propuestas por ende, el otorgamiento de la Buena Pro, razón por la cual solicita se declare la nulidad de oficio del referido otorgamiento, en aplicación del artículo 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, indicando que a la fecha del informe, el contrato correspondiente al ítem no se ha suscrito;



Que de la revisión realizada a las Bases Administrativas del proceso de selección se ha verificado que en los ítems 165 (Código B358600100432) y 166 (Código B358600100433), los productos requeridos por la Entidad y que determinan sus especificaciones técnicas son los siguientes:

CODIGO	DESCRIPCION
B358600100432	CALDO PSEUDOMONAS (AMPOLLA) PQT x 50 UND
B358600100433	CALDO M-COLI BLUE 24 (AMPOLLA) x 50 UND SIN ACIDO ROSALICO

Que, de la revisión realizada a las propuestas presentadas por la firma OMEGA PERU S.A., se ha verificado que, en la Propuesta Técnica presentada por la referida firma en los ítems 165 y 166, específicamente en la parte de la Descripción y especificación de los bienes ofertados, que figura a fojas 00019 la firma impugnante oferta:

Código B358600100432: CALDO PSEUDOMONAS (AMPOLLA)
Marca Hach (USA)
Pqte. x **500 ampollas**

Código B358600100433: CALDO M-COLI BLUE 24
Marca: Hach Co. (USA)
(...)
Presentación: Pqte. x **500 ampollas**

Que, en el mismo sentido, la propuesta económica presentada por la firma OMEGA PERU S.A. en la parte correspondiente a la denominación del producto señala lo siguiente:

Código B358600100432: CALDO PSEUDOMONAS (AMPOLLA)
PAQUETE x **500 UNIDADES**

Código B358600100433 : CALDO M-COLI BLUE 24 (AMPOLLA)
PAQUETE x **500 UNIDADES**

Que, como se puede verificar, existe una incongruencia entre el requerimiento de los productos por la Entidad en los ítems 165 y 166, específicamente entre las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Administrativas y las especificaciones técnicas que figuran en las propuestas técnica y económica presentadas por la firma OMEGA PERU S.A.;

Que, de la revisión al Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica de fecha 12.SET.2005, y al Acta de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 06.OCT.2005, específicamente de la revisión al Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas y al Cuadro de Otorgamiento de la Buena Pro, se ha podido verificar que el Comité Especial admitió a calificación la propuesta técnica y económica presentada por la firma OMEGA PERU S.A. en los ítems 165 y 166, asimismo, que procedió a su calificación y finalmente se adjudicaron dichos ítems a su favor, sin reparar en que las propuestas no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Administrativas **en cuanto a la forma de presentación de los productos;**



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 677-2005-J-OPD LWS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 24 de Noviembre del 2005

Que, el artículo 63º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por D.S. Nº 084-2001-PCM, señala que *"los requerimientos técnicos mínimos deben ser cumplidos y acreditados por todos los postores para que su propuesta sea admitida, (...)";*

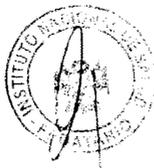
Que, en el mismo sentido, el artículo 69º del referido cuerpo legal señala que en la evaluación técnica, a efecto de la admisión de las propuestas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Administrativas y sólo una vez que estén admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases Administrativas y asignará los puntajes correspondientes;

Que, las especificaciones técnicas son las descripciones elaboradas por la Entidad en base al requerimiento de las áreas usuarias, de las características fundamentales de los bienes a adquirir, en este sentido las mismas conforman parte del requerimiento técnico mínimo que deben cumplir los postores para que su propuesta sea admitida a calificación;

Que, conforme a lo expuesto, considerando que el Comité Especial admitió erróneamente a calificación la propuesta técnica y económica de la firma OMEGA PERU S.A. resultando beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro sin que la referida firma haya cumplido con los requerimientos técnicos mínimos, establecidos en las Bases Administrativas, específicamente sin que su oferta técnica y económica hayan cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Administrativas, correspondía la desestimación de las propuestas, lo cual no se produjo por cuanto el Comité Especial calificó y otorgó la buena pro con dicho error, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 63º y 69º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM;

Que, el artículo 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Titular de la Entidad, hasta antes de la celebración del contrato, puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las siguientes causales, actos administrativos dictados por órgano incompetente, o que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en el presente caso, al haberse contravenido lo dispuesto en los artículos 63º y 69º del Reglamento de la Ley Nº 26850 aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM, admitiéndose a



calificación las propuestas presentadas por el postor OMEGA PERU S.A. en los ítems 165 y 166 del proceso de selección que da origen a la presente Resolución, corresponde declarar la nulidad de oficio del mismo, específicamente del otorgamiento de la Buena Pro y de toda la evaluación de las propuestas presentadas, es decir, su admisión y calificación, retrotrayéndolo hasta la etapa de apertura de la propuesta técnica, específicamente hasta la verificación del cumplimiento con los requisitos de admisibilidad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 004-2005-OPD/INS, para la adquisición de “Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud”, específicamente la nulidad del otorgamiento de la buena pro, de la calificación y de la admisión de las propuestas económicas y de la calificación y de la admisión de las propuestas técnicas en los ítems 165 y 166, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayéndose los referidos ítems del proceso de selección a la etapa de apertura de la propuesta técnica, específicamente hasta la verificación del cumplimiento con los requisitos de admisibilidad de la misma.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3° .- REMITIR copia de la presente Resolución a los terceros legitimados y órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



[Firma manuscrita]
Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto
al interesado. Registro N°..... Lima, 28-11-05

[Firma manuscrita]
Lic. Adm. Gloria Aragón Alosilla
FEDATARIA